

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2017****( )**

Por la cual se reglamenta el procedimiento para actualización en la Base Única de Afiliados – BDUA y entrega a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), del listado censal de los miembros de las FARC-EP.

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993 y 2o numeral 8 del Decreto-ley 4107 de 2011, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2026 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará por entidades públicas o privadas bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todos los habitantes como un derecho irrenunciable.

Que el artículo 49 ibídem, consagra como obligación del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que mediante los Decretos 1937 de 2016 y 294 de 2017, se establecieron las condiciones para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombia Ejército del Pueblo - FARC-EP, durante su permanencia en los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal -PPT, Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización.

Que la misma norma dispuso, que la afiliación se debía realizar mediante listados censales, que entrega la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – OACP al Ministerio Salud y Protección Social, y este a su vez, efectúa la selección e inscripción a una Entidad Promotora de Salud – EPS, según el marco legal vigente y aplicable.

Que mediante el Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, y la denominación por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), dentro del objeto de la entidad se encuentra la de gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC–EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC–EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC–EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.

*Continuación de la resolución Por la cual se reglamenta el procedimiento para actualización en la Base Única de Afiliados – BDUA y entrega a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), del listado censal de los miembros de las FARC-EP.*

Que el párrafo 1° del artículo 8 del Decreto 2026 de 2017, establece que el proceso de aseguramiento en salud de los ex miembros de las FARC-EP de que tratan los Decretos 1937 de 2016 y 294 de 2017 continuará de manera transitoria, hasta tanto se culmine la fase actual de depuración de los listados censales.

Que conforme a la información acreditada de la población de los miembros FARC-EP suministrada por la OACP, se hace necesario establecer el procedimiento de actualización de los listados censales mediante los cuales se ha adelantado el aseguramiento en salud de esta población. Así como la entrega de esta información a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para continuar las gestiones de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la actualización de los listados censales de los miembros de las FARC-EP en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA y la entrega de los listados censales a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución aplican a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – OACP, al Ministerio de Salud y Protección Social, Entidades Territoriales y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES.

**Artículo 3°. Condiciones para actualización de listados censales en la BDUA.** Las siguientes son las reglas para la actualización de los listados censales recibidos por el Ministerio de Salud y Protección Social por parte de la OACP:

1. Teniendo en cuenta los listados censales a la entrada en vigencia de la presente resolución y la última base de datos de acreditados entregada por la OACP, el Ministerio de Salud y Protección Social, adelantará los cruces de información con las bases datos disponibles, para determinar la consistencia de la información y la actualización en la BDUA.
2. En la BDUA se actualizará la población que resultado del cruce anterior no se encuentra en ninguna entidad, así como aquella que se encuentra en estado retirado. Esta población quedará afiliada en la NUEVA EPS.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social, dispondrá los resultados a la NUEVA EPS, quien deberá presentar a la ADRES las estructuras de datos según establece la Resolución 4622 de 2016.
4. Una vez se actualice la información en la BDUA, la ADRES entregará a la ARN la base de datos de la población objeto de este proceso, conforme a la estructura que establece la Resolución 4622 de 2016.
5. El proceso de liquidación de recursos de la Unidades de Pago por Capitación – UPC a partir de la fecha en que la información quede actualizada en la BDUA, se efectuará por parte de la ADRES, conforme al marco legal vigente

*Continuación de la resolución Por la cual se reglamenta el procedimiento para actualización en la Base Única de Afiliados – BDUA y entrega a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), del listado censal de los miembros de las FARC-EP.*

aplicable a cada régimen, recursos que deberán ser girados por el Fondo de Programas Especiales para la Paz a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ADRES.

**Parágrafo 1°.** En la BDUA se actualizará la información de los menores de edad, que se encuentran en los listados censales recibidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que no se encuentren activos en otras EPS.

**Parágrafo 2°.** La población que se encuentre activa en la BDUA en una EPS diferente a la NUEVA EPS, continuará inscrita en la respectiva EPS. Los afiliados que no cuenten con el tiempo mínimo de permanencia, podrán trasladarse a la EPS de su elección, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

**Artículo 4°. Trámites de inscripción y reporte de novedades por la ARN.** Las siguientes son las condiciones para adelantar el proceso inscripción y reporte de novedades de esta población:

1. Los trámites relacionados con la inscripción, traslado de EPS, reporte de novedades a la afiliación, entre otros, podrán ser efectuados a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
2. La ARN una vez determine la existencia integrantes de esta población especial o de su grupo familiar según establece el Artículo 2.1.3.6 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que no se encuentran inscritos en una EPS, elaborará y entregará el listado censal a la respectiva Entidad Territorial.

**Parágrafo 1°.** En los casos que no exista identificación de la población por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la ARN de manera excepcional podrá dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 4622 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con adulto y menor sin identificar.

**Artículo 5°. Actualización de información por NUEVA EPS.** Con la información de población acreditada entregada a la NUEVA EPS, la EPS adelantará las labores que permitan el proceso de unificación de la información de los servicios de salud, prestados a esta población en virtud de los Decretos 1937 de 2017 y 294 de 2017, con los datos registrados en la BDUA en virtud de lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 6057 de 2016, 310 y 1177 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Salud y Protección Social,

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.**